

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
QUINTO PISO, PALACIO DE JUSTICIA  
CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL. 5600410  
VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## 1. CONSULTA DE ACTUACIONES JUDICIALES

En el portal web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), podrá encontrar los estados y acceso a las providencias escaneadas que se notifican de manera directa, traslados, avisos, cronograma de audiencias, listado de procesos al despacho para sentencia y asignación de turno para su fallo, videos de las audiencias practicadas, acceso directo a los expedientes digitalizados, entre otros servicios, información que se estará actualizando constantemente.

También contamos con páginas en Facebook (**Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar**) e Instagram (**Juz 3 civil Circuito de Vpar**), en la cual también publicaremos comunicados e información dirigidas a los usuarios de justicia, complementarias a las de la página oficial de la rama judicial, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Presidente de la República.

Así mismo, la cuenta [PQRjuzgadotercero2020@gmail.com](mailto:PQRjuzgadotercero2020@gmail.com) como buzón de sugerencias, felicitaciones y reclamos.

## 2. EXPEDIENTE DIGITALIZADO

El Consejo Seccional de la Judicatura ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes.

Estos expedientes estarán a su disposición así:

- Bajo consulta pública: Cualquier ciudadano podrá tener acceso las sentencias ejecutoriadas.
- Bajo consulta concedida: Las partes, apoderados con personería judicial reconocida, y los señores agentes del Ministerio Público, para los demás expedientes digitalizados de acciones constitucionales y ordinarias, entre otras, con solicitud previa.

A efectos de lo anterior, y en pro de garantizar la seguridad e integralidad de los expedientes, y poder tener certeza de quienes acceden a ellos, debe solicitarse a través de correo electrónico, para que acceda al expediente digitalizado a su cargo, con el beneficio adicional de enviárselo a la cuenta indicada.

## RECORDEMOS!

Las partes puedan tener acceso a los expedientes y ejercer su derecho a la defensa sin necesidad de desplazarse al Juzgado. No debe acudir, si encuentra dificultades con la consulta o el acceso al expediente comuníquese con nosotros.

## 3. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 de la Presidencia y el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, se dispuso:

- Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, al correo electrónico [juz03ccvpar@gmail.com](mailto:juz03ccvpar@gmail.com)
- La recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones<sup>1</sup> por parte de los despachos judiciales se deberá realizar ÚNICAMENTE DE MANERA ELECTRÓNICA, a través del correo electrónico institucional del despacho

---

<sup>1</sup> Conforme artículo 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov), en cuyo caso, se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos, e identificando el archivo adjunto con el número del radicado del proceso que corresponda y el tipo de actuación. **Ejp: “2020-079 Contestación demanda”.**

- Sin perjuicio que de la radicación de los memoriales deberá hacerse al correo del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.
- Todo escrito y sus anexos que dirijan al J3CCTOVAL con destino a un proceso, deben remitir copia las demás partes procesales “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”<sup>2</sup>
- Los abogados y las partes tienen la obligación de suministrar la dirección de correo electrónico, al cual le serán enviadas las notificaciones judiciales, sin perjuicio del deber que les asiste a los abogados de mantener actualizado el mismo ante el Registro Nacional de Abogados. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

### 3.1 DEBER DE ACTUALIZAR CORREO ELECTRONICO

Que requiere a todas las partes procesales y abogados con procesos judiciales cursantes en este despacho, para que antes del 1o de julio de 2020 -, suministren el correo electrónico actualizado a través del cual los apoderados ejecutaran todos los actos procesales, asistirán a las audiencias y diligencias virtuales, y recibirá notificaciones judiciales, a partir de la fecha. Para lo anterior, deberá aportar dicho correo, enviando mensaje de datos a nuestro correo institucional, y especificando en cada proceso que sea parte o apoderado si se trata de:

- a) **Persona natural o personas jurídicas no sujetas a registro mercantil** Informar su correo electrónico actualizado dispuesto para tal fin.
- b) **Ministerio Público, entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas:** deberán suministrar el correo electrónico previsto para notificaciones judiciales, que así mismo se debe encontrar fijado en la página web institucional.
- c) **Persona jurídica sujeta a registro mercantil:** el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales que aparezca así consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio.
- d) **Abogados en ejercicio con tarjeta profesional vigente.** Informar su correo electrónico actualizado, dispuesto para tal fin.

### 3.2. PRESENTACIONES DE DEMANDA

Además de los presupuestos que deben observarse, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 se tendrán en cuenta los siguientes presupuestos:

- a) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto.
- b) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

---

<sup>2</sup> Art. 3.- inciso primero ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

- c) La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.
- d) Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.
- e) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

### 3.3. PODERES CONFERIDOS POR MEDIOS VIRTUALES

Recuerde que conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y se les aplicará presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados, y de las personas jurídicas sujetas a registro mercantil de los correos electrónicos registrados ante la Cámara de comercio.

### 4. DECRETO 806 DE 2020 - NUEVAS MEDIDAS DE PROCEDIMIENTO - deber de actualizarse

A través del decreto en cita, se introdujeron importantes reformas procesales que tienen dos años de vigencia, por lo que se insta a los usuarios de la Administración de Justicia a revisar dicha norma y dar estricto cumplimiento a las nuevas disposiciones, en razón a que tales versan sobre el otorgamiento de poderes, la presentación de las demandas, la tecnologías y comunicaciones ya señalados, y sobre los siguientes temas:

**Traslados.-** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**Audiencias o diligencias.-** se llevarán a cabo por medios tecnológicos que garanticen la presencia de los sujetos procesales, sin necesidad de la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del CGP, y, previo a su celebración, se les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará y los datos de la reunión para su ingreso.

**Notificaciones personales.-** Las notificaciones que deban realizarse de manera personal podrán asimismo efectuarse de forma virtual, las que se surtirán con el envío de la providencia respectiva a la dirección electrónica suministrada por el interesado.

**Notificaciones por estado.-** Las decisiones que deban notificarse por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia -salvo reserva legal-, y no llevarán la firma del secretario ni se dejará constancia con su firma al pie de la providencia respectiva.

**Emplazamiento para notificación personal.-** Los emplazamientos para notificación personal solo se harán en el registro nacional de personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Excepciones.-** De las excepciones presentadas se correrá traslado, de conformidad con el artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días, lapso durante el cual el demandante podrá pronunciarse y, si fuere el caso, subsanar los defectos allí anotados. Estas se formularán según lo disponen los artículos 100 a 102 ibídem y se resolverán antes de la audiencia inicial.

**Apelación segunda instancia.** Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica

de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

## 5. HORARIO CIERRE DE DESPACHO JUDICIAL

Conforme el inciso cuarto del artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, y conforme las disposiciones implementadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, el horario de funcionamiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar para tal fin, será, a partir del día primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), en horario de 8 am- 12 pm y de 2 a 6 pm.

## **IMPORTANTE!!**

Conforme lo expuesto se dará prelación a la virtualidad 100%, para la atención al público, recepción de memoriales, consulta de expedientes, actuaciones procesales, realización de audiencias virtuales, comunicaciones y notificaciones dentro de los procesos a cargo de este despacho judicial.

Se hace claridad que estas medidas han sido adoptadas por el J3CCTOVAL, los canales de comunicación, envío de correos, asistencia telefónica y virtual, son manejados de manera independiente a las demás dependencias judiciales que integran los distintos juzgados y dependencias adscritas a la seccional Cesar, y estos se encuentran destinados exclusivamente para el trámite de los expedientes, actuaciones judiciales y correspondencia sobre los procesos que se encuentran a nuestro cargo.



MARINA ACOSTA ARIAS